Informe de Resultados

Ejercicio Fiscal 2025

Auditorías
Municipio de
Acolman
AD - 002

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

OSFEM
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
PODER LEGISLATIVO

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Oficinas centrales: Calle Mariano Matamoros no. 106, Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirlo, seleccione la escala personalizada al 98% para una mejor imagen de salida y active la opción "Imprimir en ambas caras del papel".

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el medio ambiente.

www.osfem.gob.mx

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se añaden las siguientes precisiones:

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; y, en su caso, en la información adicional requerida.
- En cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Auditorías Especiales, en ejercicio de sus funciones, determinan y cuantifican los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, son independientes a la muestra determinada a auditar, ya que ésta, si bien se encuentra asociada a un monto determinado; también lo es, que conforme al nuevo esquema de responsabilidades, las observaciones que se determinan, refieren al cumplimiento normativo en el uso y manejo de los recursos públicos, que se correlacionan con las acciones u omisiones observadas en dicho cumplimiento y no así, al resarcimiento de los montos observados.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables no superan los montos de las muestras auditadas.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que los importes y los porcentajes están expresados con redondeo, aquellos que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 se pueden ver reflejados en el Informe como 0.0 y 0.0 por ciento, respectivamente.
- El significado de los términos, siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Miles de pesos		Pesos	
Un mil pesos	1.0	1,000.00	**Mil pesos**
Diez miles de pesos	10.0	10,000.00	**Diez mil pesos**
Cien miles de pesos	100.0	100,000.00	**Cien mil pesos**
Mil miles de pesos	1,000.0	1,000,000.00	**Un millón de pesos**
Diez mil miles de pesos	10,000.0	10,000,000.00	**Diez millones de pesos**
Cien mil miles de pesos	100,000.0	100,000,000.00	**Cien millones de pesos**
Un millón de miles de pesos	1,000,000.0	1,000,000,000.00	**Mil millones de pesos**

Municipio de Acolman

AD-002

Criterios de selección de los temas auditados

Con motivo de la fiscalización superior instruida por medio del Acuerdo 3/2026 por el que se emite el Programa Anual de Auditorías 2026 (PAA 2026) para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2025, publicado el 4 de febrero de 2026, los temas de la auditoría número AD-002 fueron seleccionados según lo establecido en el capítulo 3 "¿Cómo seleccionar los temas de una auditoría de desempeño?", del Manual de Implementación de las ISSAI, para la Auditoría de Desempeño, versión 1, julio de 2021 (páginas 66-80), y lo referido en la Norma No. 300 de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (numeral 35, páginas 181-182). Los criterios mínimos utilizados fueron.



Objetivo

Fiscalizar el desempeño del municipio de Acolman, en la ejecución del Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas en el Ejercicio Fiscal 2025.

Alcance

Verificación de la Eficacia en la planeación y programación del Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos y de la Eficiencia en la planeación, programación, presupuestación y control de las obras públicas de pavimentación de calles.

Resultados de la auditoría

En términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entregados los resultados preliminares; analizadas y revisadas las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó los resultados finales, que fueron notificados a la Entidad Fiscalizada durante la reunión de resultados finales y se describen a continuación:

Resultados de auditoría	
Eficacia	**Eficacia en la planeación y programación del Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos.** • No contó con líneas de acción en el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027 de Acolman, que permitieran establecer una alineación directa con las metas correspondientes al Proyecto presupuestario Rehabilitación de edificaciones urbanas. Asimismo, no acreditó que 5 metas de actividad programadas contribuyeran a la descripción de dicho Proyecto presupuestario, toda vez que, reportaron un alcanzado de 0.0 por ciento, tampoco se reportaron en la Cuenta pública del Municipio 2025. • No existió relación de los medios de verificación con la unidad de medida ni con la fórmula de cálculo del indicador de los 21 indicadores de la Matriz de Indicadores del Programa presupuestario Infraestructura de espacios públicos; asimismo, en 17 indicadores los datos registrados en el rubro de "Avance acumulado", difieren de las cifras reportadas en el apartado "Comportamiento del indicador", en la descripción de la meta anual y su acumulado, del formato PbRm-08b, "Ficha Técnica de Seguimiento de Indicadores 2025 de Gestión o Estratégico". • Careció de documentación suficiente y pertinente que acreditara la totalidad de las metas de actividad y de los 21 indicadores de la MIR aplicados y reportados. Al respecto, el Municipio remitió los formatos técnicos PbRM-08c correspondientes a los cuatro trimestres del Ejercicio Fiscal 2025; sin embargo, dichos formatos no constituyeron evidencia suficiente para acreditar el cumplimiento de las metas de actividad, ni de los indicadores toda vez que únicamente reflejaron la información reportada por la unidad ejecutora.

Eficiencia

Eficiencia en la planeación, programación, presupuestación y control de las obras públicas de pavimentación de calles.

- Careció de manuales, lineamientos o metodologías que regularan de manera integral el proceso de planeación de las obras públicas de pavimentación de calles. Asimismo, en 13 obras no se acreditó documentalmente la realización de los análisis de factibilidad ecológica y ambiental, en 11 obras no realizó el análisis de costo-beneficio y en 9 obras los análisis de factibilidad técnica, económica y social. Además, no documentó la modalidad de ejecución, ni la determinación de insumos de los materiales, productos y equipos de 13 obras de pavimentación de calles. Tampoco, acreditó la definición de las obras principales de infraestructura, las obras complementarias, inducidas y accesorias, así como de las acciones requeridas para su puesta en servicio.
- No dispuso de lineamientos y/o de una metodología que regulara la jerarquización de las obras públicas de pavimentación de calles, ni acreditó los criterios técnicos utilizados para su priorización conforme a las necesidades del municipio. Tampoco realizó de la jerarquización de las obras en función de las necesidades del municipio considerando los beneficios económicos, sociales y ambientales asociados a su ejecución. Además, respecto a las solicitudes ciudadanas, no acreditó que fueron consideradas como un criterio dentro de la jerarquización de las obras. Respecto del "Inventario de Pavimentación", éste no contiene información específica que permitiera identificar la ubicación de las calles sin pavimentar, ni sus características, condiciones o el detalle de los daños existentes, por lo que no fue posible verificar que las calles sin pavimentar o con rezago hubieran sido consideradas como elementos para la jerarquización de las obras.
- En 2 obras incluidas inicialmente en el Programa Anual de Obra no se proporcionó el Dictamen de Reconducción y Actualización Programático-Presupuestal ni las actas de cabildo que acreditaran la autorización correspondiente, 3 obras que contaron con Acta de Entrega-Recepción, pero que no se encontraban incluidas en el PbRM-07a Programa Anual de Obra, por lo que no se acreditó su programación y asignación de recursos conforme a la normativa aplicable.
- No acreditó contar con el Programa Anual de Obra Pública que incluyera las obras de pavimentación de calles, ya que únicamente remitió el "Informe de Obras Programadas y Ejecutadas" del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; sin embargo, dicho formato no corresponde al instrumento de programación previsto en la disposición legal aplicable.
- Para 2 obras no presentaron las actas de instalación del Comité de Participación Social (CPS), lo anterior debilita los mecanismos de supervisión, control y seguimiento de la ejecución de las obras, generando riesgos en el cumplimiento de los objetivos y resultados previstos. Asimismo, 3 obras presentaron inconsistencias en la integración, registro y seguimiento de las bitácoras, lo que impide verificar el control y registro de las acciones realizadas en las obras de pavimentación de calles.

Resumen

De la ejecución de la auditoría de desempeño a la Entidad Fiscalizada, se determinaron:

Resultados finales	Recomendaciones de desempeño
8	8

Comportamiento de la Entidad Fiscalizada respecto a las observaciones realizadas

El Titular de la Entidad Fiscalizada recibió los resultados preliminares con el oficio número OSFEM/AEDL/481/2026, emitido por la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad; al respecto, por medio del similar ACO/PM/233/2026, la Entidad proporcionó documentación con las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados preliminares.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Toda la documentación e información proporcionada por los representantes de la Entidad Fiscalizada fue analizada y considerada en la emisión de los resultados finales y en la elaboración del informe de auditoría, la cual no solventó los resultados preliminares, quedando constancia íntegra de ello en el acta de reunión de resultados preliminares y en el acta de reunión de resultados finales.

Conclusión de la auditoría

Conclusión

Con base en los resultados finales obtenidos en la auditoría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó que el municipio de Acolman, en el Ejercicio Fiscal 2025, no cumplió con el objetivo y las metas del programa presupuestario "Infraestructura de espacios públicos", conclusión obtenida a partir de la información entregada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.